

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

RADICACIÓN: 760014003009-2019-00629-01
ASUNTO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
DEMANDADO: José Ignacio González Tobar

Ha correspondido por reparto conocer del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali dentro del proceso de la referencia.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa, que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que el mentado profesional del derecho precisó los reparos concretos a la decisión impugnada, motivo por el cual habrá de admitirse el recurso, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Primero: Admitir en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia nro. 33 del 9 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

Segundo: Requerir al apoderado judicial apelante para que presente por escrito la sustentación de la apelación contra la sentencia impugnada, la cual deberá ser enviada al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso (art. 12 de la Ley 2213 de 2022).

04

**Notifíquese
Firma electrónica¹
RAD: 760014003009-2019-00629-01**



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c8a5af66c2389dcdd5357465414287fdb4c1cef4b389022b4a0a5431110e5**

Documento generado en 16/12/2022 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>